

CONVENIO N° 380  
PARA DOCUMENTACIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
22 DIC 2015  
RECIBIDO  
Firma: / Hora: 15:00 / M.S.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 22 de diciembre de 2015

OFICIO N° 259 -2015-PR

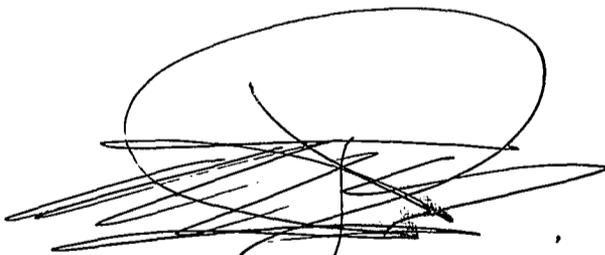
Señor  
**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación de la "Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos" adoptada el 5 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria y ratificado mediante Decreto Supremo N° 070 -2015-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República



ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 22 de 12 de 2015 -

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de .....  
*Constitución y Reglamento;*  
*Relaciones Exteriores .*



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo

Nº 070-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos”, fue adoptada el 5 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

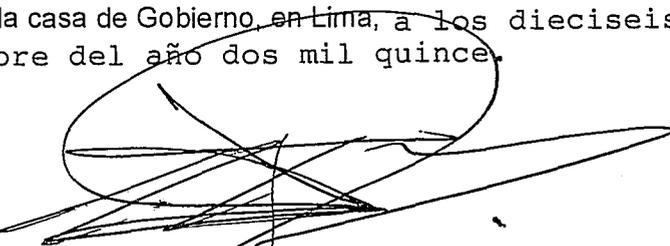
**Artículo 1º.-** Ratifícase la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos” adoptada el 5 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria.

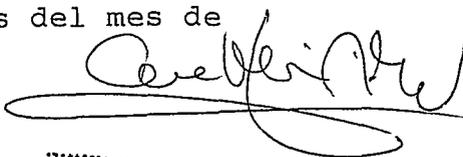
**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Convención, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

  
 OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

  
 ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
 Ministra de Relaciones Exteriores

anchoveta, en el área marítima comprendido, entre los 07°00'S y 09°59'S, por un período de quince (15) días, como medida de protección a esta fracción de la población, dada la recurrente presencia de ejemplares juveniles;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de quince (15) días calendario, en el área de pesca comprendida entre los 07°00' a 09°59' LS, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de quince (15) días calendario, entre los 07°00' a 09°59' LS.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitánías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1324290-1

### RELACIONES EXTERIORES

## Ratifican la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos”

DECRETO SUPREMO  
N° 070-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos”, fue adoptada el 5 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos” adoptada el 5 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Convención, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1324291-3

## Ratifican la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”

DECRETO SUPREMO  
N° 071-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur” fue firmada el 14 de noviembre de 2009, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, suscrita por la República del Perú el 20 de abril de 2010; y aprobada por Resolución Legislativa N° 30386, del 15 de diciembre de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, firmada el 14 de noviembre de 2009, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, suscrita por la República del Perú el 20 de abril de 2010; y aprobada por Resolución Legislativa N° 30386, del 15 de diciembre de 2015, confirmando igualmente la declaración formulada por el Estado peruano al momento de la suscripción de la Convención.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el

# Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos”, fue adoptada el 5 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos” adoptada el 5 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Convención, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

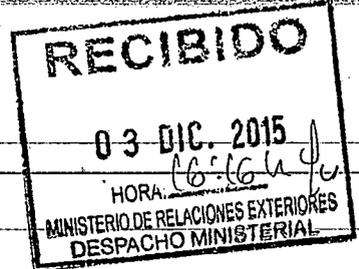
**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,





DESPACHO VICEMINISTERIAL  
Hoja de Trámite (GAC) N°. 6443

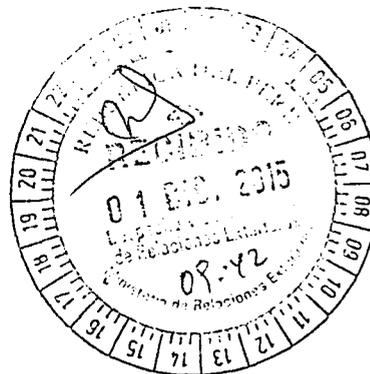


Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL	
A:	DESPACHO MINISTERIAL Roland Piero Denegri Aguirre	
Fecha:	02/12/2015 07:34 p.m.	
Ingreso a Coordinación : 02/12/2015	Ingreso a Despacho :	Fecha Salida 03 DIC. 2015
Asunto :	Perfeccionamiento interno de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos	
Referencia :	Memorándum DGT16282015	
Trámite :	<input type="radio"/> Muy Urgente <input type="radio"/> Urgente <input checked="" type="radio"/> Normal	
Nivel de Seguridad:	<input checked="" type="radio"/> Abierto <input type="radio"/> Secreto <input type="radio"/> Confidencial <input type="radio"/> Estrictamente secreto	
<b>POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:</b>		
"Para la firma de la señora Ministra."		
Copias de Coordinación:	Anne Elise Avalos Temmerman Fiorella Nalvarte Juan Pablo Tello Calmet Augusto Lamas Godoy Guillermo Emmanuel Mendoza Alva Erick Gonzalo Tejada Sánchez	COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS COORDINACIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Funcionario Responsable	Juan Carlos Delgado Guerrero	
Sólo para uso de GAC:		
<input type="checkbox"/> MSB <input type="checkbox"/> Hablame <input type="checkbox"/> Archivo A <input type="checkbox"/> Archivo PE <input type="checkbox"/> D-A Subsecretario		

  
JAVIER AUGUSTO PRADO MIRANDA  
MINISTRO  
JEFE DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Tabla seguimiento

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES



MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT1628/2015

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES  
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
Asunto : Perfeccionamiento interno de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos

1.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos" adoptada el 05 de septiembre de 1997, en Viena, República de Austria, y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 066-2015 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- En el informe antes mencionado se concluye señalando que la mencionada Convención no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la descrita en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña en físico, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de decreto supremo de ratificación de la Convención y su respectiva exposición de motivos.

Lima, 30 de noviembre del 2015

Jorge Alejandro Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados

C.C:GAC; GAB; DGT; DGT; DSD; DSD; DGM; SGG;  
SCD; NOR; DGE; APC; DCI; DAE  
PGLD/LEGU



Con Anexo(s) : DECRETO SUPREMO.docxEXPOSICION DE MOTIVOS.docx Informe (DGT) 066-2015.pdf

Proveido de Alexis Paúl Aquino Albengrin ( 30/11/2015 03:56:31 pm )  
Derivado a Kory Ekatherine Del Carpio Rivera :  
Favor hacer seguimiento

;  
Proveido de Augusto Lamas Godoy ( 01/12/2015 08:18:07 am )  
Derivado a Jorge Félix Rubio Correa;Gonzalo Alonso Zapater Vargas Quintanilla :  
Para conocimiento.

1

# Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos”, fue adoptada el 5 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

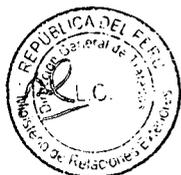
**Artículo 1°.-** Ratifícase la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos” adoptada el 5 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Convención, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,





PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

## INFORME (DGT) N° 066 – 2015

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:

1.- Con Memorandum (DSD) N° DSD0381/2015, de fecha 23 de octubre de 2015, la Dirección de Seguridad y Defensa remitió el informe de sustento del Instituto Peruano de Energía Nuclear, para fines del perfeccionamiento interno de la **“Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos”** (en adelante, la Convención), adoptada el 05 de septiembre de 1997, en Viena, República de Austria.

### II. ANTECEDENTES:

#### El Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA

2.- El Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante, el OIEA), es una organización internacional constituida conforme al *“Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica”*, aprobado el 23 de octubre de 1956, en una Conferencia convocada con dicho fin que tuvo lugar en la sede de las Naciones Unidas. El referido instrumento constitutivo entró en vigor el 29 de julio de 1957.

3.- El OIEA tiene como objetivo procurar el aceleramiento y aumento de la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad y asegurar, en la medida de lo posible, que la asistencia que preste no sea derivada hacia fines militares.

4.- En la actualidad el OIEA tiene 166 Estados Miembros<sup>1</sup>, siendo el Perú uno de ellos desde el año 1957. El Estatuto del OIEA fue aprobado por Resolución Legislativa N° 12840 de fecha 26 de setiembre de 1957, procediéndose, consiguientemente, a depositar el instrumento de ratificación el 30 de setiembre de 1957, momento desde el cual entró en vigencia para el Perú, adquiriendo automáticamente la condición de miembro del organismo.

5.- Una de las líneas de acción del OIEA está referida a la asistencia técnica a los miembros a efectos de desarrollar proyectos de investigación, desarrollo o aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos. Otra de sus líneas de acción tiene que ver con la seguridad, conforme a la cual dicho Organismo emite normas de seguridad y promueve el establecimiento de estándares altos de seguridad física de los materiales e instalaciones nucleares; y también con la verificación del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por los Miembros sobre no proliferación y salvaguardias.

#### Acuerdos multilaterales ratificados por el Perú

6.- A los efectos del presente informe, es menester hacer referencia a algunos instrumentos internacionales celebrados en el marco de Conferencias del OIEA, que tendrán incidencia en la Convención objeto de perfeccionamiento.

7.- El primero de ellos es la *“Convención sobre Seguridad Nuclear”* adoptada en la ciudad de Viena el 20 de septiembre de 1994, la cual constituyó el primer instrumento jurídico de carácter internacional que aborda de modo directo la cuestión de la seguridad de las centrales nucleares. Esta Convención fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26798, de fecha 16 de mayo de 1997 y ratificada

<sup>1</sup> Ver: <https://www.iaea.org/about/memberstates>.



10

mediante Decreto Supremo N° 021-97-RE, de fecha 30 de mayo de 1997. Se encuentra en vigor para el Perú desde el 29 de septiembre de 1997.

8.- Los siguientes instrumentos son la “Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares” y la “Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica”, ambas adoptadas en Viena el 26 de septiembre de 1986, y en vigor para el Perú. La primera Convención fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26476, de fecha 13 de junio de 1995 y se encuentra en vigor para nuestro país desde el 17 de agosto de ese mismo año; en tanto que la segunda Convención fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26482, de fecha 14 de junio de 1995 y se encuentra en vigor para nuestro país desde el 17 de agosto de ese mismo año.

9.- Otro instrumento que guarda relación con la Convención materia del presente informe es la “Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares”, adoptada en Viena el 03 de marzo de 1980, aprobada por Resolución Legislativa N° 26376, de fecha 25 de octubre de 1994 y en vigor para nuestro país desde el 10 de febrero de ese mismo año; entre otros instrumentos internacionales pertinentes.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política<sup>2</sup> y el artículo 3 de la Ley N° 26647 ‘Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano’<sup>3</sup>, los referidos instrumentos internacionales forman parte del derecho peruano, ostentando rango de ley<sup>4</sup>.

### **Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN**

11.- En el Perú, el Instituto Peruano de Energía Nuclear (en adelante, el IPEN), creado en 1975<sup>5</sup>, es la entidad nacional encargada de promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones, normando y controlando el uso seguro de las mismas a fin que la tecnología nuclear aporte significativamente al desarrollo del país y bienestar de la población, ejerciendo funciones de autoridad nacional en dicho ámbito conforme a la Ley N° 28028 - Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.

12.- El IPEN tiene a su cargo la administración y operación del Reactor Nuclear de Investigación RP-10 que está ubicado en el “Centro Nuclear Óscar Miroquesada De La Guerra (RACSO)” ubicado en Lima, en el distrito de Carabayllo.

13.- El referido reactor nuclear tiene 10MW de potencia térmica, inició operaciones en 1988 y está dedicado a actividades de investigación en el campo del uso pacífico de la energía nuclear. Entre los principales usos puede mencionarse la producción de radioisótopos<sup>6</sup> de uso industrial y médico (medicina nuclear) así como de

<sup>2</sup> Constitución Política, art. 55: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

<sup>3</sup> Ley N° 26647, art. 3: “Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente.

La incorporación de los tratados al derecho nacional se sujeta a lo que establezcan los propios tratados sobre el particular”.

<sup>4</sup> Constitución, art. 200: “Son garantías constitucionales: (...) 4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. (...)”. Esta previsión ha sido recogida en el artículo 77 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237. En la sentencia recaída en el Expediente N° 0047-2004-AI/TC, f.j. 61, el Tribunal Constitucional desarrolla este criterio al delinear la pirámide jurídica nacional, confirmando que los tratados tienen rango legal, salvo los tratados de derechos humanos, que ostentan rango constitucional.

<sup>5</sup> Ver: [http://www.ipen.gob.pe/site/info\\_general/A-presentacion.html](http://www.ipen.gob.pe/site/info_general/A-presentacion.html).

<sup>6</sup> De acuerdo con la información contenida en el folleto “Radioisótopos y radiofármacos” del IPEN, “los radioisótopos son elementos químicos que emiten diversos tipos de radiación electromagnética o corpuscular que pueden utilizarse en medicina, agricultura, industria, hidrología, minería, etc., para obtener alguna información importante sobre órganos, sistemas o medios específicos, a través de imágenes o efectos que se pueden producir en los mismos.

radiofármacos<sup>7</sup> y agentes de radio-diagnóstico, utilizados en el diagnóstico y tratamiento del cáncer.

14.- Recientemente el Perú ha realizado una operación para la adquisición de 29 nuevos elementos combustibles para el reactor nuclear antes mencionado, con la asistencia técnica que brinda el OIEA<sup>8</sup>, a fin de reemplazar aquellos que fueron adquiridos en 1978<sup>9</sup>, surgiendo, en ese sentido, la necesidad de gestionar el tratamiento del referido combustible gastado.

### Celebración de la Convención

15.- En el marco de una Conferencia Diplomática convocada por el Organismo Internacional de Energía Atómica y celebrada del 01 al 05 de septiembre de 1997, se adoptó la Convención el día 05 de septiembre. El 29 de septiembre de ese mismo año, en la ciudad de Viena, durante la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General del OIEA, se abrió a la firma la citada Convención, la cual permaneció abierta a la firma hasta su entrada en vigor a nivel internacional, la cual fue el 18 de junio de 2001, noventa días después que el depositario recibió el vigésimo quinto instrumento de ratificación, adhesión o aprobación, incluidos los instrumentos de quince Estados que cuentan con una central nuclear en operación, de conformidad con el artículo 40 numeral 1 de la Convención.

16.- Actualmente, 70 Estados son Parte de la Convención. Dentro de la región latinoamericana, entre los Estados Parte de la Convención, se encuentran Argentina, Brasil, Chile y Uruguay.

17.- Cabe indicar que el Perú suscribió la citada Convención el 04 de junio de 1998. Dicho acto fue realizado por el señor Gilbert Chauny de Porturas Hoyle, entonces Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Austria, quien se encontraba debidamente premunido de Plenos Poderes, los cuales fueron otorgados por la Resolución Suprema N° 215-98-RE, de fecha 08 de mayo de 1998. Los Plenos Poderes fueron conferidos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 517<sup>10</sup>, vigente en aquel momento.

18.- La Convención se encuentra registrada en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código M-0889-a.

### III. OBJETO:

19.- La Convención tiene como objeto: (i) lograr y mantener un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y desechos radiactivos a través de la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional; (ii) asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de

---

*En la medicina nuclear, los radioisótopos se utilizan tanto para pruebas de diagnóstico como para terapia de diversas enfermedades. Actualmente en el Perú, aproximadamente 60,000 pacientes son tratados con la medicina nuclear.*

<sup>7</sup> Los radiofármacos son radioisótopos para uso en medicina.

<sup>8</sup> En virtud del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación", suscrito en Viena el 23 de febrero de 2015, el Perú está adquiriendo aproximadamente 80 kilos de uranio poco enriquecido a menos del 20% en peso del isótopo uranio 235, como insumo para la manufactura de los elementos combustibles con una firma Argentina. Este Acuerdo fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 023-2015-RE del 20 de mayo de 2015, y se encuentra en vigor desde el 22 del mismo mes y año. Para mayor detalle sobre este Acuerdo, puede consultarse el Informe (DGT) N° 024-2015 del 30 de abril de 2015.

<sup>9</sup> Esta adquisición se dio en el marco del "Acuerdo entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República del Perú y de los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la transferencia de uranio enriquecido para un reactor de investigación de potencia nula" suscrito el 9 de mayo de 1978. En virtud de este Acuerdo, los Estados Unidos suministró aproximadamente 14 kilos de uranio enriquecido al 20.09% en el isótopo uranio-235 para la manufactura en Argentina de elementos combustibles para el reactor de investigación del Perú.

<sup>10</sup> El Decreto Supremo N° 517 estuvo vigente hasta el mes de mayo de 2007, cuando se promulgó el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que regula actualmente la expedición de Plenos Poderes en el Perú.



proteger a las personas, a la sociedad y al medioambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro; y, (iii) prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias en caso se produjesen durante cualquier etapa de la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos (art. 1).

#### IV. DESCRIPCIÓN:

20.- La Convención ha sido concebida en 44 artículos, divididos en 7 capítulos, además del Preámbulo.

##### Preámbulo:

21.- El Preámbulo, como parte integrante de los tratados, tiene una singular importancia, dado que en él constan los motivos que llevaron a las Partes a negociar y, finalmente, a concluir un instrumento de esta naturaleza. En este caso, las Partes reconocen:

- La importancia que tiene para la comunidad internacional asegurar que se planifiquen y apliquen prácticas eficaces adecuadas para la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos.
- Que la definición de una política del ciclo del combustible incumbe al Estado, que algunos Estados consideran al combustible gastado como un recurso valioso que puede ser reprocesado y que otros optan por su disposición final<sup>11</sup>.
- La importancia de la cooperación internacional para mejorar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos por medio de mecanismos bilaterales y multilaterales, y por medio de esta Convención, que posee carácter de incentivo.
- La necesidad de facilitar los mecanismos existentes para ayudar a los países en desarrollo y, en particular, a los menos adelantados, así como a los Estados con economías en transición en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Convención.
- Que los desechos radiactivos deberían disponerse finalmente en el Estado en que se generen y que la gestión segura y eficaz de combustible gastado y desechos radiactivos podría fomentarse mediante acuerdos entre las Partes Contratantes para el uso de las instalaciones en una de ellas en beneficio de las demás Partes, particularmente cuando los desechos proceden de proyectos conjuntos.

##### Capítulo 1: Objetivos, Definiciones y ámbito de aplicación

22.- La Convención contempla una serie de definiciones que coadyuvarán al entendimiento unívoco de las disposiciones previstas en ella (art. 2).

23.- Es así como se define términos como “descargas”, “licencia”, “instalación nuclear”, “vida operacional”, “reprocesamiento”, entre otros, lo que facilitará su implementación y ejecución.

24.- Toma particular importancia la definición de “desechos radiactivos” (art. 2, literal h), entendidos como materiales radiactivos en forma gaseosa, líquida o sólida para los cuales no se prevé ningún uso ulterior; asimismo, de “combustible gastado” (art. 2, literal n), entendido como el combustible nuclear irradiado y extraído permanentemente del núcleo de un reactor.

<sup>11</sup> De acuerdo con la Convención (art. 2.d), por “disposición final” se entiende “la colocación de combustible gastado o desechos radioactivos en una instalación adecuada sin la intención de recuperarlos”.



25.- Con relación al ámbito de aplicación de la Convención, ésta se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado cuando éste provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles o, en caso una Parte Contratante declare que la gestión de combustible gastado abarca al reprocesamiento, se aplicará además al referido reprocesamiento (art. 3, num. 1), y a la seguridad de desechos radiactivos cuando éstos provengan de aplicaciones civiles (art. 3, num. 2), con lo cual se excluye del ámbito de aplicación de la Convención la seguridad en la gestión de combustible gastado o desechos radiactivos que formen parte de programas militares o de defensa, salvo que los mismos se transfieran permanentemente a, y se gestionen en programas exclusivamente civiles (art. 3, num. 3).

### **Capítulo 2: Seguridad en la gestión del combustible gastado**

26.- En virtud de la Convención, cada Parte Contratante deberá adoptar las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado se proteja adecuadamente contra los riesgos radiológicos a las personas, la sociedad y el medioambiente (art. 4).

27.- En ese sentido, cada Parte Contratante deberá asegurar (i) que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión del combustible gastado; (ii) que la generación de desechos radiactivos debido a la gestión de combustible gastado se mantenga al nivel más bajo posible; (iii) que se evite que las acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación presente; entre otros.

28.- Asimismo, se deberá adoptar las medidas adecuadas para examinar la seguridad de cualquier instalación de gestión de combustible gastado y asegurar que se efectúen las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación (art. 5).

29.- Con respecto al establecimiento y la aplicación de procedimientos en una instalación proyectada, cada Parte Contratante deberá (i) evaluar los factores relacionados con el emplazamiento que puedan afectar la seguridad de la misma durante su vida operacional; (ii) evaluar las consecuencias probables de dicha instalación para la seguridad de las personas, la sociedad y el medio ambiente; (iii) facilitar al público sobre la seguridad de dicha instalación; y, (iv) consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías en qué medida puedan resultar afectadas por la misma, brindándoles datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias para la seguridad en su territorio. Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que las mismas no tengan efectos inaceptables sobre otras Partes Contratantes (art. 6).

30.- Asimismo, la Convención establece lineamientos para el diseño y construcción de las instalaciones (art. 7), la evaluación de la seguridad de las instalaciones (art. 8) y la operación de las instalaciones (art. 9).

### **Capítulo 3: Seguridad en la gestión de desechos radiactivos**

31.- En virtud de la Convención, las Partes Contratantes asumen el compromiso de adoptar las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión de desechos radiactivos se proteja adecuadamente contra los riesgos radiológicos a las personas, la sociedad y el medioambiente (art. 11, párr. 1).

32.- Asimismo, cada Parte Contratante deberá asegurar (i) que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión de desechos radiactivos; (ii) que la generación de desechos radiactivos se mantenga al nivel más bajo posible; (iii) que se evite que las acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las previstas para la generación presente; entre otros (art. 11, párr. 2).



33.- Con relación a las instalaciones existentes y prácticas anteriores, las Partes Contratantes deberán adoptar las medidas adecuadas para examinar la seguridad de cualquier instalación de gestión de desechos radiactivos y asegurar que se efectúen las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación, así como determinar si resulta necesaria una intervención por razones de protección radiológica teniendo presente que la reducción del detrimento derivado de la reducción de la dosis habrá de ser suficiente para justificar los perjuicios y costos de la intervención (art. 12).

34.- Con respecto al establecimiento y la aplicación de procedimientos en una instalación proyectada, cada Parte Contratante deberá (i) evaluar los factores relacionados con el emplazamiento que puedan afectar la seguridad de la misma durante su vida operacional; (ii) evaluar las repercusiones probables de dicha instalación para la seguridad de las personas, la sociedad y el medio ambiente; (iii) facilitar al público sobre la seguridad de dicha instalación; y, (iv) consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías en qué medida puedan resultar afectadas por la misma, brindándoles datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias para la seguridad en su territorio. Con este fin, deberán adoptarse las medidas apropiadas para asegurar que las mismas no tengan efectos inaceptables sobre otras Partes Contratantes (art. 13).

35.- Asimismo, al igual que en el capítulo anterior, se prevé disposiciones relativas al diseño y construcción de las instalaciones (art. 14), evaluación de la seguridad de las instalaciones (art. 15), operación de las instalaciones (art. 16) y medidas institucionales después del cierre (art. 17).

#### **Capítulo 4: Disposiciones generales de seguridad**

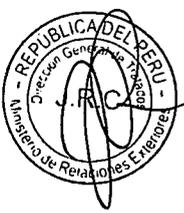
36.- La Convención establece que se deberá adoptar, en el ámbito de la legislación nacional de cada Parte Contratante, las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de la misma (art. 18), por lo cual cada una de ellas establecerá y mantendrá un marco legislativo y regulatorio por el que se regirá la seguridad en la gestión del combustible gastado y desechos radiactivos, que contemplará, entre otros, un sistema de otorgamiento de licencias para actividades de gestión, así como de prohibición de operación de instalaciones sin dicha licencia (art. 19).

37.- El Órgano Regulador designado por cada Parte Contratante se encargará del marco legislativo y reglamentario y estará dotado de autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las responsabilidades que se le asignen (art. 20).

38.- Asimismo, la responsabilidad primordial en cuanto a la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos recaerá en el titular de la licencia correspondiente, siendo responsabilidad de cada Parte Contratante que dicho titular asuma sus responsabilidades. De no haber titular, la responsabilidad recaerá en la Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el combustible gastado o los desechos radiactivos (art. 21).

39.- Con relación a los recursos humanos y financieros, es responsabilidad de cada Parte Contratante la adopción de medidas para asegurar que el personal sea calificado y los recursos financieros suficientes para mantener la seguridad de las instalaciones durante su vida operacional y para la clausura (art. 22).

40.- La Convención prevé que cada Parte Contratante adopte las medidas necesarias que aseguren el establecimiento y aplicación de programas adecuados de garantía de calidad con respecto a la seguridad en la gestión de combustible gastado y desechos radiactivos (art. 23).



15

41.- También se prevé la protección radiológica operacional, indicando que la exposición radiológica de los trabajadores y el público deberá reducirse al nivel más bajo razonablemente alcanzable, siendo que ninguna persona en situaciones normales deberá ser expuesta a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales de limitación de dosis, teniendo en cuenta las normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas; asimismo, deberá prevenirse las emisiones no planificadas y no controladas de materiales radiactivos al medioambiente, aplicándose medidas correctivas apropiadas para controlar una eventual emisión y mitigar sus efectos (art. 24).

42.- Para casos de emergencia, deberá existir planes apropiados que sean aplicables dentro del emplazamiento o fuera de él. Dichos planes deberán probarse con la frecuencia adecuada. Asimismo, cada Parte Contratante deberá adoptar las medidas adecuadas para la preparación y prueba de planes de emergencia para su territorio en caso haya una emergencia radiológica en una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiológicos situada en las cercanías que pueda afectar su territorio (art. 25).

43.- Finalmente, con respecto a la clausura de una instalación nuclear, se deberá adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la misma, tomando como referencia las disposiciones de los artículos 24 y 25 de la Convención, así como manteniendo un registro de información importante para la clausura (art. 26).

#### **Capítulo 5: Disposiciones varias**

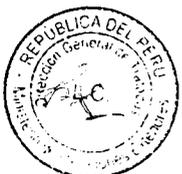
44.- Con relación a los movimientos transfronterizos, la Convención establece que cada Parte Contratante deberá adoptar las medidas adecuadas para asegurar que dicho movimiento se realice de manera compatible con sus disposiciones y los instrumentos vinculantes pertinentes, para lo cual: (i) el Estado de origen autorizará el movimiento transfronterizo y éste tenga lugar únicamente con la notificación y consentimiento previos del Estado de destino; (ii) el movimiento transfronterizo estará sujeto a las obligaciones internacionales relacionadas con las modalidades particulares que se utilicen; (iii) el Estado de destino autorizará el movimiento transfronterizo con cargo a que tenga la capacidad administrativa y técnica, así como la estructura regulatoria necesarias para gestionar el combustible gastado o desechos radiactivos de manera compatible con la Convención; (iv) el Estado de origen deberá comprobar que se cumplan los requisitos anteriormente mencionados antes de proceder con el movimiento transfronterizo; y, (v) en caso no pueda realizarse el movimiento transfronterizo, el Estado de origen deberá permitir la readmisión, salvo que se concertase un arreglo alternativo seguro (art. 27, num. 1).

45.- Cabe señalar que ninguna de las disposiciones de la Convención prejuzga o afecta el ejercicio de los derechos y libertades de navegación marítima, fluvial y aérea que corresponde a buques y aeronaves de todos los Estados; los derechos a la exportación de desechos radiactivos o combustible gastado para su procesamiento a devolver, o adoptar disposiciones para devolverlos luego de su procesamiento; y el derecho de exportar combustible gastado para su reprocesamiento (art. 27, num. 3).

46.- La posesión, reelaboración y disposición final de fuentes selladas en desuso tendrá lugar de manera segura, de conformidad con medidas adecuadas adoptadas en el marco de la legislación nacional de cada Parte Contratante. Asimismo, se permitirá la readmisión en el territorio de cada Parte Contratante de las fuentes selladas en desuso si han aceptado su devolución a un fabricante autorizado para recibir y poseer las mismas en el marco de sus leyes nacionales (art. 28).

#### **Capítulo 6: Reuniones de las Partes Contratantes**

47.- En virtud de la Convención, se celebrarán reuniones a fin de revisar los informes presentados por cada Parte Contratante. Dichas reuniones no



podrán exceder el intervalo de 3 años entre cada una. En dichas reuniones, cada Parte Contratante podrá analizar los informes presentados por las demás Partes Contratantes y pedir aclaraciones sobre los mismos, así como enmendar el Reglamento y el Reglamento financiero y examinar los arreglos establecidos en el artículo 29 (art. 30).

48.- En los informes nacionales a ser presentados por las Partes Contratantes en las reuniones de revisión, se abordará, entre otros aspectos, las políticas y prácticas de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos y los criterios empleados para definir y clasificar por categorías los desechos radiactivos. Asimismo, tales informes deberán contener una lista de las instalaciones de gestión de combustible gastado, su ubicación, finalidad principal y características esenciales; un inventario del combustible gastado almacenado y del que se haya dispuesto finalmente, con una descripción de los materiales y, de ser el caso, información sobre su masa y actividad total; una lista de las instalaciones de gestión de desechos radiactivos, su ubicación, finalidad principal y características esenciales; un inventario de desechos radiactivos que se encuentren en almacenamiento en instalaciones de gestión de desechos radiactivos y del ciclo de combustible nuclear, se hayan dispuesto finalmente o se hayan derivado de prácticas anteriores; y, una lista de instalaciones nucleares en proceso de clausura y la situación de las actividades de clausura en las mismas (art. 32).

49.- Asimismo, la Convención prevé reuniones extraordinarias cuando así lo acuerde la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión o por solicitud escrita de una Parte Contratante en un plazo de seis meses contados a partir de la comunicación a las Partes Contratantes y la Secretaría haya recibido notificación de que dicha petición cuenta con el apoyo de la mayoría de las Partes Contratantes (art. 31).

50.- Cada Parte Contratante deberá asistir a las reuniones y estar representada por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios. Se podrá invitar, por consenso, a cualquier organización intergubernamental competente en cuestiones reguladas por la Convención para que asista en calidad de observador a cualquier reunión o determinadas sesiones de la misma (art. 33).

51.- Las disposiciones de la Convención no afectarán los derechos y obligaciones de protección de la información que no deba ser revelada, la cual incluye, entre otros, la información relativa a la seguridad nacional o la protección física de los materiales nucleares, la información protegida por derechos de propiedad intelectual o por la confidencialidad industrial o comercial y los datos personales (art. 36, num. 1).

52.- En caso se suministre información identificada por la Parte Contratante que la suministra como reservada, dicha información será utilizada únicamente a los fines para los que haya sido suministrada y su confidencialidad deberá ser respetada (art. 36, num. 2).

53.- El Organismo Internacional de Energía Atómica desempeñará las funciones de Secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes, debiendo convocarlas, prepararlas y prestar los servicios necesarios, así como transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto por la Convención. Los gastos en los que incurra serán sufragados con cargo a su presupuesto ordinario (art. 37).

### **Capítulo 7: Cláusulas finales y otras disposiciones**

54.- Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no sea resuelta mediante consultas en el marco de una reunión de las Partes Contratantes con ese fin, podrá ser sometida a mediación,



conciliación o arbitraje previstos por el derecho internacional, incluidas las reglas y prácticas en vigor en el seno del OIEA (art. 38).

55.- Se previó que la Convención esté abierta a la firma de todos los Estados en la Sede del OIEA en Viena a partir del 29 de septiembre de 1997 hasta su entrada en vigor. La Convención está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios cuyos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación deberán ser depositados ante el OIEA, en su calidad de depositario (art. 39), y entrará en vigor 90 días después del depósito de 25 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, hecho que se cumplió el 18 de junio de 2001, como ya fue indicado anteriormente<sup>12</sup>.

56.- Para los Estados u organizaciones regionales que ratifiquen, acepten, aprueben o confirmen la Convención luego de la fecha de depósito del último instrumento requerido para la entrada en vigencia<sup>13</sup>, ésta entrará en vigor al nonagésimo día siguiente de la fecha en que dicho Estado y organización internacional haya depositado el correspondiente instrumento (art. 40). Esta regla sería de aplicación al caso del Perú una vez que el procedimiento de perfeccionamiento de la Convención culmine y efectúe el depósito de su instrumento de ratificación.

57.- La Convención prevé que cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas, las cuales serán examinadas en una reunión de revisión o una reunión extraordinaria (art. 41, num. 1). El texto de la enmienda será puesta en conocimiento del depositario, el cual comunicará la propuesta las demás Partes Contratantes en un periodo no menor a 90 días antes de la reunión en la cual vaya a ser examinada. Asimismo, notificará a las Partes Contratantes respecto a cualquier observación que reciba en relación con la citada enmienda (art. 41, num. 2).

58.- En caso de no existir consenso tras el estudio de la enmienda, la misma será presentada a una Conferencia Diplomática, decisión que requerirá del voto de la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes en la reunión, con la condición de que en la reunión se encuentre al menos la mitad de las Partes Contratantes (art. 41, num. 3).

59.- La Conferencia Diplomática encargada de examinar y adoptar enmiendas a la Convención será convocada por el depositario y se celebrará a más tardar un año después de adoptada la decisión correspondiente. Dicha Conferencia Diplomática hará todo lo posible por que las enmiendas se aprueben por consenso, caso contrario, serán aprobadas por mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes (art. 41, num. 4).

60.- Dichas enmiendas estarán sujetas a ratificación, aceptación, aprobación o confirmación de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para las Partes Contratantes que las hayan ratificado al nonagésimo día siguiente a la fecha en que el depositario haya recibido los instrumentos correspondientes de tres cuartos, como mínimo, de las Partes Contratantes. Para las Partes Contratantes que ratifiquen, aprueben, acepten o confirmen con posterioridad dichas enmiendas, éstas entrarán en vigor al nonagésimo día siguiente a la fecha en que la Parte Contratante haya depositado su correspondiente instrumento (art. 41, num. 5).

61.- Asimismo, la Convención permite que cualquier Parte Contratante pueda denunciarla mediante notificación escrita al depositario. Dicha denuncia surtirá efecto un año después de la recepción de dicha notificación por parte del depositario, o en fecha posterior que se indique en la citada notificación (art. 42).

62.- El OIEA, en su calidad de depositario de la Convención, deberá informar a las Partes Contratantes acerca de la firma de la Convención y depósito de

<sup>12</sup> Ver supra, párrafo 15 de este informe

<sup>13</sup> Idem



los instrumentos correspondientes, las notificaciones de denuncia de la Convención y sus respectivas fechas y las propuestas de enmienda, las enmiendas adoptadas por la Conferencia Diplomática o la reunión de las Partes Contratantes y su fecha de entrada en vigor (art. 43).

## V. CALIFICACIÓN:

63.- Con relación a la naturaleza jurídica de la Convención, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>14</sup> para que la misma califique como 'tratado'<sup>15</sup>. En la misma perspectiva, la Convención cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina<sup>16</sup> para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

64.- Esta caracterización es importante resaltarla, dado que sólo aquellos instrumentos calificados como tratado son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

## VI. OPINIONES TÉCNICAS:

65.- A efectos de sustentar el presente informe, se ha tomado en cuenta las opiniones técnicas emitidas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, organismo público adscrito al Ministerio de Energía y Minas y autoridad nacional en materia nuclear, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN

66.- Con Oficio N° 201-15-IPEN/PRES, de fecha 20 de octubre de 2015, el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, señaló que la ratificación de la Convención reviste vital importancia, ya que en el mediano plazo se prevé que se debe reemplazar los elementos combustibles en el Reactor RP-10 y el combustible gastado de origen americano, el cual deberá ser repatriado a los Estados Unidos, por lo cual se requiere de un marco legal internacional vigente que sirva de base para el movimiento transfronterizo de los desechos radiactivos.

67.- Con dicha comunicación se remitió un informe en el cual, de manera muy didáctica, se describe la importancia del tratamiento que se le debe dar a los desechos radiactivos por los riesgos que puede generar su mala gestión, poniendo de relieve la necesidad de estandarizar y aplicar normas y medidas de control al tratamiento y gestión de dichos desechos radiactivos, tales como los combustibles gastados en el Reactor Nuclear de Investigaciones RP 10, el cual se encuentra en operación desde el año 1988.

68.- Dichas medidas de seguridad consisten en la regulación adecuada de la gestión de los mismos mediante un marco legal nacional y de infraestructura organizativa y física con medidas consistentes con la protección de la salud humana, la propiedad y el medioambiente, dado que un desecho gestionado de



<sup>14</sup> La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

<sup>15</sup> Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

<sup>16</sup> Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



manera inapropiada podría ocasionar efectos adversos al bienestar actual y al futuro del ser humano.

69.- Señala el IPEN que la importancia de la pronta ratificación de la Convención radica en las próximas actividades de recambio de los combustibles del Reactor RP-10 y la repatriación de los combustibles gastados hacia los Estados Unidos<sup>17</sup>, en el marco de un Programa de Repatriación auspiciado por ese país, lo cual permitiría a nuestro país el ahorro de, al menos, 10 millones de dólares americanos que podría costar tal repatriación, así como la adecuada disposición final, en línea con los estándares internacionales actuales, para los elementos combustibles usados en el reactor peruano.

70.- En cuanto al impacto legal de la Convención, en el documento bajo análisis, el IPEN presente un análisis de la legislación nacional vigente referida a energía nuclear y fuentes de radiación ionizante, subrayando que la ratificación de la Convención permitirá complementar dicho marco legal y permitirá alcanzar un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado próximo a ser retirado del Reactor Nuclear RP-10 y de los desechos radiactivos generados en actividades médicas, industriales o de investigación.

71.- Cabe señalar que la normativa nacional mencionada comprende la Ley N° 28028, '*Ley de regulación del Uso de las Fuentes de Radiación Ionizante*' (regula las prácticas que dan lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes con el fin de prevenir y proteger, de sus efectos nocivos, la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad); la Ley N° 27757, '*Ley de Prohibición de la Importación de Bienes, Maquinaria y Equipos Usados que Utilicen Fuentes Radiactivas*', (regula la prohibición de importación de dichos equipos, sea para fines médicos, industriales, de investigación o de comercialización, cuya vida útil sea inferior de lo que le correspondería a uno nuevo; e incluso la Ley N° 27315, '*Ley General de Residuos Sólidos*' (excluye específicamente a los derechos radiactivos, indicándose que la competencia de su control corresponde al IPEN. Prohíbe expresamente el internamiento y el tránsito de residuos de naturaleza radiactiva, en concordancia con el Decreto Supremo N° 009-97-EM, Reglamento de Seguridad Radiológica).

72.- En tal perspectiva, como conclusión de esta parte, el IPEN indica que la Convención no ocasionará conflicto de disposiciones o competencias con las leyes vigentes sobre la materia, por el contrario, la incorporación del Perú a la citada Convención, coadyuvará a la imposición de requisitos técnicos específicos de mayor alcance, sin que ello requiera la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución.

73.- De otro lado, en el informe se indica que el IPEN, como Autoridad Nacional en el campo de la seguridad nuclear y protección radiológica, ha operado con éxito dos reactores nucleares por más de 25 años, así como instalaciones radiactivas de categorías 1 y 2, y su personal tiene un alto nivel de calificación y experiencia, gracias a becas del OIEA y programas de maestrías en cooperación con la Universidad Nacional de Ingeniería, por lo cual han podido desempeñar misiones de experto en Seguridad Nuclear y Protección Radiológica en países de la región; consecuentemente, está en condiciones de mantener los estándares de seguridad establecidos en la Convención. En ese sentido, se destaca que el IPEN cuenta con las capacidades para mantener el estándar dispuesto en la Convención.

74.- En cuanto la relación costo-beneficio, el IPEN manifiesta que la Convención no ocasionará costos adicionales a las instalaciones que actualmente se encuentran en operación, ya que para aprobar su operación, se aplicaron criterios de seguridad para el tratamiento de desechos radiactivos concordantes con las



<sup>17</sup> Ver supra, párrafo 14 de este informe.

RD

disposiciones contenidas en las normas técnicas de la Autoridad Nacional, así como las establecidas en el Título VI del Decreto Supremo N° 009-97-EM, Reglamento de Seguridad Radiológica, que son concordantes con los criterios técnicos aprobados en la Convención.

75.- Asimismo, se resalta que los beneficios que reportará ser Parte de la citada Convención giran en torno al impacto positivo que la aplicación del estándar internacional en esta materia tendrá en la salud y la seguridad de la población, en la propiedad y en el medioambiente, como medidas que también previenen la ocurrencia de daños por una inadecuada gestión de los desechos radiactivos, tanto en el presente como en el futuro.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

76.- La **Dirección de Seguridad y Defensa**, a través del Memorándum (DSD) N° DSD0381/2015 de fecha 23 de octubre de 2015, emitió opinión favorable respecto a la Convención, resaltando la conveniencia de ser parte de la misma, la cual busca lograr y mantener un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos a nivel mundial, mejorando las medidas nacionales y la cooperación internacional con la finalidad de proteger a las personas, a la sociedad y el medioambiente .

### VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

77.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que la **“Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos”**, adoptada el 05 de septiembre de 1997, en Viena, República de Austria, no versa sobre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

78.- En efecto, del examen de la Convención y de lo señalado en los informes técnicos emitidos por las entidades nacionales competentes, resulta claro que dicho instrumento multilateral, que establece el estándar internacional para la gestión del combustible gastado y promueve la cooperación entre los Estados en la materia, no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni contiene obligaciones financieras para el Estado; conforme al primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Política; ni tampoco crea, modifica ni suprime tributos.

79.- Es importante destacar la vocación de la Convención de ser un instrumento que establece un mecanismo para la adopción de una serie de lineamientos a tomar en consideración en el manejo del combustible gastado y los desechos radiactivos en cada una de las etapas de su gestión, siendo el fin ulterior de la citada Convención la protección de la persona, la sociedad y el medioambiente, configurando dicha protección la finalidad mas no el objeto de la citada Convención.

80.- Por otra parte, según lo precisado por el IPEN, autoridad nacional en materia nuclear, en su informe de sustento, la Convención objeto de perfeccionamiento no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución, último supuesto del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

81.- Al respecto, es importante destacar que sobre las base de la opinión técnica del IPEN se ha determinado que la Convención es consistente con la normativa nuclear aplicable en el Perú y, a su vez, con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú en dicho ámbito.

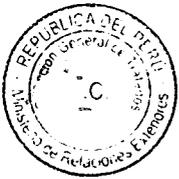
82.- Por las consideraciones expuestas, la Convención puede ser perfeccionada siguiendo la vía dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la



Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

83.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo la “**Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos**”, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 27 de noviembre de 2015.



Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

LEGU/PGLD

**CONVENCION CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION  
DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD  
EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS**



Por razones de economía, solo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.

**CONVENCION CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION  
DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD  
EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS**

PREAMBULO

CAPITULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

- ARTICULO 1. OBJETIVOS
- ARTICULO 2. DEFINICIONES
- ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACION

CAPITULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO

- ARTICULO 4. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD
- ARTICULO 5. INSTALACIONES EXISTENTES
- ARTICULO 6. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS
- ARTICULO 7. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 8. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 9. OPERACION DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 10. DISPOSICION FINAL DEL COMBUSTIBLE GASTADO

CAPITULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS

- ARTICULO 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD
- ARTICULO 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRACTICAS ANTERIORES
- ARTICULO 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS
- ARTICULO 14. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 15. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 16. OPERACION DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUES DEL CIERRE



CAPITULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

- ARTICULO 18. IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS
- ARTICULO 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO
- ARTICULO 20. ORGANO REGULADOR
- ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA
- ARTICULO 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
- ARTICULO 23. GARANTIA DE CALIDAD
- ARTICULO 24. PROTECCION RADIOLOGICA OPERACIONAL
- ARTICULO 25. PREPARACION PARA CASOS DE EMERGENCIA
- ARTICULO 26. CLAUSURA

CAPITULO 5. DISPOSICIONES VARIAS

- ARTICULO 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS
- ARTICULO 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO

CAPITULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

- ARTICULO 29. REUNION PREPARATORIA
- ARTICULO 30. REUNIONES DE REVISION
- ARTICULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS
- ARTICULO 32. PRESENTACION DE INFORMES
- ARTICULO 33. ASISTENCIA
- ARTICULO 34. INFORMES RESUMIDOS
- ARTICULO 35. IDIOMAS
- ARTICULO 36. CONFIDENCIALIDAD
- ARTICULO 37. SECRETARIA

CAPITULO 7. CLAUSULAS Y OTRAS DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 38. SOLUCION DE CONTROVERSIAS
- ARTICULO 39. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESION
- ARTICULO 40. ENTRADA EN VIGOR
- ARTICULO 41. ENMIENDAS A LA CONVENCION
- ARTICULO 42. DENUNCIA
- ARTICULO 43. DEPOSITARIO
- ARTICULO 44. TEXTOS AUTENTICOS



## PREAMBULO

### Las Partes Contratantes

- i) Reconociendo que la operación de reactores nucleares genera combustible gastado y desechos radiactivos y que otras aplicaciones de las tecnologías nucleares generan también desechos radiactivos;
- ii) Reconociendo que los mismos objetivos de seguridad se aplican tanto a la gestión de combustible gastado como a la de desechos radiactivos;
- iii) Reiterando la importancia que tiene para la comunidad internacional asegurar que se planifiquen y apliquen prácticas eficaces adecuadas para la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;
- iv) Reconociendo la importancia de informar al público sobre las cuestiones relativas a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;
- v) Deseando fomentar en todo el mundo una cultura de seguridad nuclear efectiva;
- vi) Reiterando que la responsabilidad final de garantizar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos incumbe al Estado;
- vii) Reconociendo que la definición de una política del ciclo del combustible incumbe al Estado, que algunos Estados consideran al combustible gastado como un recurso valioso que puede ser reprocesado y que otros optan por su disposición final;
- viii) Reconociendo que el combustible gastado y los desechos radiactivos excluidos de esta Convención por formar parte de programas militares o de defensa deberían gestionarse de conformidad con los objetivos expuestos en ella;



26

- ix) Afirmando la importancia de la cooperación internacional para mejorar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos por medio de mecanismos bilaterales y multilaterales, y por medio de esta Convención que posee carácter de incentivo;
- x) Conscientes de las necesidades de los países en desarrollo, y en particular de los países menos adelantados, así como de los Estados con economías en transición, y de la necesidad de facilitar los mecanismos existentes para ayudarles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Convención que posee carácter de incentivo;
- xi) Convencidas de que los desechos radiactivos deberían disponerse finalmente en el Estado en que se generen en la medida en que ello sea compatible con la seguridad en la gestión de dichos materiales, y reconociendo a la vez que, en algunas circunstancias, la gestión segura y eficaz de combustible gastado y de desechos radiactivos podría fomentarse mediante acuerdos entre las Partes Contratantes para el uso de las instalaciones en una de ellas en beneficio de las demás Partes, en particular, cuando los desechos proceden de proyectos conjuntos;
- xii) Reconociendo que todo Estado tiene el derecho de prohibir la importación en su territorio de combustible gastado y de desechos radiactivos de otros países;
- xiii) Teniendo presente la Convención sobre Seguridad Nuclear (1994), la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (1986), la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (1986), la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980), la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, enmendado (1994), y otros instrumentos internacionales pertinentes;
- xiv) Teniendo presentes los principios contenidos en las interinstitucionales “Normas Básicas Internacionales de Seguridad para la Protección contra la Radiación Ionizante y para la Seguridad de las Fuentes de Radiación” (1996), y



en las Nociones Fundamentales de Seguridad del OIEA titulada “Principios para la Gestión de Desechos Radiactivos” (1995), así como en las normas internacionales existentes relativas a la seguridad del transporte de materiales radiactivos;

- xv) Recordando el capítulo 22 del Programa 21 aprobado en 1992 por la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro, que reafirma la importancia capital de la gestión segura y ecológicamente bien concebida de los desechos radiactivos;
- xvi) Reconociendo la conveniencia de fortalecer el sistema de control internacional aplicable específicamente a los materiales radiactivos, como se menciona en el párrafo 3) del artículo 1 la Convención de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989);



Han acordado lo siguiente:

## **CAPITULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION**

### **ARTICULO 1. OBJETIVOS**

Los objetivos de esta Convención son:

- i) Lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad;
- ii) Asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro, de manera que se satisfagan las necesidades y aspiraciones de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades y aspiraciones;
- iii) Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias en caso de que se produjesen durante cualquier etapa de la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos.

### **ARTICULO 2. DEFINICIONES**

Para los fines de esta Convención:

- a) Por "*cierre*" se entiende la terminación de todas las operaciones en algún momento posterior a la colocación del combustible gastado o de los desechos radiactivos en una instalación para su disposición final. Ello incluye el trabajo final de ingeniería o de otra índole que se requiera para dejar la instalación en una condición segura a largo plazo;



- b) Por "*clausura*" se entiende todas las etapas conducentes a la liberación del control regulatorio de una instalación nuclear que no sea una instalación para la disposición final de desechos radiactivos. Estas etapas incluyen los procesos de descontaminación y desmantelamiento;
- c) Por "*descargas*" se entiende las emisiones planificadas y controladas al medio ambiente, como práctica legítima, dentro de los límites autorizados por el órgano regulador, de materiales radiactivos líquidos o gaseosos que proceden de instalaciones nucleares reglamentadas, durante su funcionamiento normal;
- d) Por "*disposición final*" se entiende la colocación de combustible gastado o desechos radiactivos en una instalación adecuada sin la intención de recuperarlos;
- e) Por "*licencia*" se entiende cualquier autorización, permiso o certificación otorgado por un órgano regulador para realizar cualquier actividad relacionada con la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos;
- f) Por "*instalación nuclear*" se entiende una instalación civil y los terrenos, edificios y equipo afines, en la que se producen, procesan, utilizan, manipulan, almacenan o disponen materiales radiactivos en tal escala que es preciso tomar en consideración la seguridad;
- g) Por "*vida operacional*" se entiende el período durante el que una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos se utiliza para los fines para los que se ha concebido. En el caso de una instalación para disposición final, el período comienza cuando el combustible gastado o los desechos radiactivos se colocan por primera vez en la instalación y termina al cierre de la instalación;
- h) Por "*desechos radiactivos*" se entiende los materiales radiactivos en forma gaseosa, líquida o sólida para los cuales la Parte Contratante o una persona natural o jurídica cuya decisión sea aceptada por la Parte Contratante no prevé ningún uso ulterior y que el órgano regulador controla como desechos radiactivos según el marco legislativo y regulatorio de la Parte Contratante;



- i) Por "*gestión de desechos radiactivos*" se entiende todas las actividades, incluidas las actividades de clausura, que se relacionan con la manipulación, tratamiento previo, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento o disposición final de desechos radiactivos, excluido el transporte fuera del emplazamiento. También puede comprender las descargas;
- j) Por "*instalación de gestión de desechos radiactivos*" se entiende cualquier unidad o instalación que tenga como principal finalidad la gestión de desechos radiactivos, incluidas las instalaciones nucleares en proceso de clausura solamente si son designadas por la Parte Contratante como instalaciones de gestión de desechos radiactivos;
- k) Por "*órgano regulador*" se entiende cualesquiera órgano u órganos dotados por la Parte Contratante de facultades legales para reglamentar cualquier aspecto de la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos, incluida la concesión de licencias;
- l) Por "*reprocesamiento*" se entiende un proceso u operación con el propósito de extraer isótopos radiactivos del combustible gastado para su uso ulterior;
- m) Por "*fuelle sellada*" se entiende material radiactivo permanentemente sellado en una cápsula o íntimamente co-ligado y en forma sólida, excluidos los elementos combustibles del reactor;
- n) Por "*combustible gastado*" se entiende el combustible nuclear irradiado y extraído permanentemente del núcleo de un reactor;
- o) Por "*gestión del combustible gastado*" se entiende todas las actividades que se relacionan con la manipulación o almacenamiento del combustible gastado, excluido el transporte fuera del emplazamiento. También puede comprender las descargas;
- p) Por "*instalación de gestión del combustible gastado*" se entiende cualquier unidad o instalación que tenga por principal finalidad la gestión de combustible gastado;



- q) Por "*Estado de destino*" se entiende un Estado hacia el cual se prevé o tiene lugar un movimiento transfronterizo;
- r) Por "*Estado de origen*" se entiende un Estado desde el cual se prevé iniciar o se inicia un movimiento transfronterizo;
- s) Por "*Estado de tránsito*" se entiende cualquier Estado distinto de un Estado de origen o de un Estado de destino a través de cuyo territorio se prevé o tiene lugar un movimiento transfronterizo;
- t) Por "*almacenamiento*" se entiende la colocación de combustible gastado o de desechos radiactivos en una instalación dispuesta para su contención, con intención de recuperarlos;
- u) Por "*movimiento transfronterizo*" se entiende cualquier expedición de combustible gastado o de desechos radiactivos de un Estado de origen a un Estado de destino.

### ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACION

1. Esta Convención se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado cuando el combustible gastado provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles. El combustible gastado que se encuentre situado en instalaciones de reprocesamiento como parte de una actividad de reprocesamiento no entra en el ámbito de esta Convención a no ser que la Parte Contratante declare que el reprocesamiento es parte de la gestión de combustible gastado.

2. Esta Convención se aplicará también a la seguridad en la gestión de desechos radiactivos cuando los desechos radiactivos provengan de aplicaciones civiles. Sin embargo, esta Convención no se aplicará a los desechos que contengan solamente materiales radiactivos naturales y que no se originen en el ciclo del combustible nuclear, a menos que estén constituidos por fuentes selladas en desuso o que la Parte Contratante los defina como desechos radiactivos a los fines de esta Convención.

3. Esta Convención no se aplicará a la seguridad en la gestión de combustible gastado o desechos radiactivos que formen parte de programas militares o de defensa, a menos que la



Parte Contratante los defina como combustible gastado o desechos radiactivos para los fines de esta Convención. No obstante, esta Convención se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos derivados de programas militares o de defensa cuando dichos materiales se transfieran permanentemente a, y se gestionen en programas exclusivamente civiles.

4. Esta Convención también se aplicará a las descargas, según se estipula en los artículos 4, 7, 11, 14, 24 y 26.

## **CAPITULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO**

### **ARTICULO 4. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos.

Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para:

- i) Asegurar que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión del combustible gastado;
- ii) Asegurar que la generación de desechos radiactivos debida a la gestión del combustible gastado se mantenga al nivel más bajo posible, en concordancia con el tipo de política del ciclo del combustible adoptada;
- iii) Tener en cuenta las interdependencias entre las distintas etapas de la gestión del combustible gastado;
- iv) Proveer una protección eficaz de las personas, la sociedad y el medio ambiente aplicando métodos adecuados de protección a nivel nacional, aprobados por el órgano regulador, en el marco de su legislación nacional que tenga debidamente en cuenta criterios y normas internacionalmente aprobados;
- v) Tener en cuenta los riesgos biológicos, químicos y otros riesgos que puedan estar asociados a la gestión del combustible gastado;



- vi) Esforzarse en evitar acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación presente;
- vii) Procurar evitar que se impongan cargas indebidas a las generaciones futuras.

#### **ARTICULO 5. INSTALACIONES EXISTENTES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para examinar la seguridad de cualquier instalación de gestión del combustible gastado que exista en el momento en que entre en vigor la Convención con respecto a esa Parte Contratante y para asegurar que, si es necesario, se efectúen todas las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación.

#### **ARTICULO 6. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS**

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar el establecimiento y la aplicación de procedimientos en una instalación proyectada de gestión del combustible gastado con el fin de:

- i) Evaluar todos los factores pertinentes relacionados con el emplazamiento que puedan afectar a la seguridad de dicha instalación durante su vida operacional;
- ii) Evaluar las consecuencias probables de dicha instalación para la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente;
- iii) Facilitar al público información sobre la seguridad de dicha instalación;
- iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de dicha instalación, en la medida que puedan resultar afectadas por la misma, y facilitarles, previa petición, los datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias de la instalación para la seguridad en su territorio.



2. Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que dichas instalaciones no tengan efectos inaceptables sobre otras Partes Contratantes, emplazándolas de conformidad con los requisitos generales en materia de seguridad del artículo 4.

#### **ARTICULO 7. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) Las instalaciones de gestión del combustible gastado se diseñen y construyan de modo que existan medidas adecuadas para limitar las posibles consecuencias radiológicas para las personas, la sociedad y el medio ambiente, incluidas las de las descargas o las emisiones no controladas;
- ii) En la etapa de diseño se tengan en cuenta planes conceptuales y, cuando proceda, disposiciones técnicas para la clausura de una instalación de gestión del combustible gastado;
- iii) Las tecnologías incorporadas en el diseño y construcción de una instalación de gestión del combustible gastado estén avaladas por la experiencia, las pruebas o análisis.

#### **ARTICULO 8. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) Antes de la construcción de una instalación de gestión del combustible gastado, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental, en consonancia con el riesgo que plantee la instalación y que abarque su vida operacional;
- ii) Antes de la operación de una instalación de gestión del combustible gastado, se preparen versiones actualizadas y detalladas de la evaluación de la seguridad y de la evaluación ambiental cuando se estime necesaria para complementar las evaluaciones mencionadas en el párrafo i).



## ARTICULO 9. OPERACION DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) La licencia de operación de una instalación de gestión del combustible gastado se base en evaluaciones apropiadas, tal como se especifica en el artículo 8, y esté condicionada a la finalización de un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;
- ii) Los límites y condiciones operacionales derivados de las pruebas, de la experiencia operacional y de las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 8, se definan y se revisen en los casos necesarios;
- iii) Las actividades de operación, mantenimiento, vigilancia radiológica, inspección y pruebas de una instalación de gestión del combustible gastado se realicen de conformidad con procedimientos establecidos;
- iv) Se disponga de los servicios de ingeniería y de apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad a lo largo de la vida operacional de una instalación de gestión del combustible gastado;
- v) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;
- vi) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional pertinente y se actúe en función de los resultados, cuando proceda;
- vii) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para la clausura de una instalación de gestión del combustible gastado utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes.



## **ARTICULO 10. DISPOSICION FINAL DE COMBUSTIBLE GASTADO**

Si, de conformidad con su marco legislativo y regulatorio, una Parte Contratante decide la disposición del combustible en una instalación para su disposición final, esta disposición final de dicho combustible gastado se realizará de acuerdo con las obligaciones del Capítulo 3 relativas a la disposición final de desechos radiactivos.

## **CAPITULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIATIVOS**

### **ARTICULO 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión de desechos radiactivos se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos y otros riesgos.

Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para:

- i) Asegurar que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión de desechos radiactivos;
- ii) Asegurar que la generación de desechos radiactivos se mantenga al nivel más bajo posible;
- iii) Tener en cuenta las interdependencias entre las distintas etapas de la gestión de desechos radiactivos;
- iv) Prever una protección eficaz de las personas, la sociedad y el medio ambiente aplicando métodos adecuados de protección a nivel nacional, aprobados por el órgano regulador, en el marco de su legislación nacional que tenga debidamente en cuenta criterios y normas internacionalmente aprobados;
- v) Tener en cuenta los riesgos biológicos, químicos y otros riesgos que puedan estar asociados a la gestión de desechos radiactivos;
- vi) Esforzarse en evitar acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación presente;



- vii) Procurar evitar que se impongan cargas indebidas a las generaciones futuras.

## **ARTICULO 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRACTICAS ANTERIORES**

Cada Parte Contratante adoptará oportunamente las medidas adecuadas para examinar:

- i) La seguridad de cualquier instalación de gestión de desechos radiactivos existente en el momento en que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte Contratante y asegurar que, cuando proceda, se efectúen todas las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación;
- ii) Los resultados de las prácticas anteriores a fin de determinar si se hace necesaria una intervención por razones de protección radiológica teniendo presente que la reducción del detrimento derivado de la reducción de la dosis habrá de ser suficiente para justificar los perjuicios y costos, incluidos los costos sociales, de la intervención.

## **ARTICULO 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS**

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar el establecimiento y la aplicación de procedimientos para una instalación proyectada de gestión de desechos radiactivos con el fin de:

- i) Evaluar todos los factores pertinentes relacionados con el emplazamiento que puedan afectar a la seguridad de dicha instalación durante su vida operacional, así como a la de una instalación de disposición final después del cierre;
- ii) Evaluar las repercusiones probables de dicha instalación sobre la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente, teniendo en cuenta la posible evolución de las condiciones del emplazamiento de las instalaciones para la disposición final después del cierre;
- iii) Facilitar información a los miembros del público sobre la seguridad de dicha instalación;



- iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de dicha instalación, en la medida que puedan resultar afectadas por la misma y facilitarles, previa petición, los datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias de la instalación para la seguridad en su territorio.

2. Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que dichas instalaciones no tengan efectos inaceptables para otras Partes Contratantes, emplazándolas de conformidad con los requisitos generales en materia de seguridad del artículo 11.

#### **ARTICULO 14. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) Las instalaciones de gestión de desechos radiactivos se diseñen y construyan de modo que existan medidas adecuadas para limitar las posibles consecuencias radiológicas para las personas, la sociedad y el medio ambiente, incluidas las de las descargas o las emisiones no controladas;
- ii) En la etapa de diseño se tengan en cuenta planes conceptuales, y cuando proceda, disposiciones técnicas para la clausura de una instalación de gestión de desechos radiactivos que no sea una instalación para la disposición final;
- iii) En la etapa de diseño, se preparen disposiciones técnicas para el cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos;
- iv) Las tecnologías incorporadas en el diseño y construcción de una instalación de gestión de desechos radiactivos estén avaladas por la experiencia, las pruebas o análisis.



## ARTICULO 15. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) Antes de la construcción de una instalación de gestión de desechos radiactivos, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental, en consonancia con el riesgo que plantee la instalación y que abarque su vida operacional;
- ii) Además, antes de la construcción de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental para el período posterior al cierre y se evalúen los resultados en función de los criterios establecidos por el órgano regulador;
- iii) Antes de la operación de una instalación de gestión de desechos radiactivos, se preparen versiones actualizadas y detalladas de la evaluación de la seguridad y de la evaluación ambiental cuando se estime necesario para complementar las evaluaciones mencionadas en el párrafo i).

## ARTICULO 16. OPERACION DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) La licencia de operación de una instalación de gestión de desechos radiactivos se base en evaluaciones apropiadas, tal como se especifica en el artículo 15, y esté condicionada a la finalización de un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;
- ii) Los límites y condiciones operacionales derivados de las pruebas, de la experiencia operacional y de las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 15, se definan y se revisen en los casos necesarios;
- iii) Las actividades de operación, mantenimiento, vigilancia radiológica, inspección y pruebas de una instalación de gestión de desechos radiactivos se realicen de conformidad con procedimientos establecidos. En el caso de una



instalación para la disposición final de los desechos radiactivos los resultados así obtenidos se utilizarán para verificar y examinar la validez de los supuestos hechos y para actualizar las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 15, para el período posterior al cierre;

- iv) Se disponga de los servicios de ingeniería y de apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad a lo largo de la vida operacional de una instalación de gestión de desechos radiactivos;
- v) Se apliquen procedimientos para la caracterización y segregación de los desechos radiactivos;
- vi) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;
- vii) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional pertinente y se actúe en función de los resultados, cuando proceda;
- viii) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para la clausura de una instalación de gestión de desechos radiactivos, que no sea una instalación para disposición final, utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes;
- ix) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para el cierre de una instalación para disposición final, utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes.

#### **ARTICULO 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUES DEL CIERRE**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que después del cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos:

- i) Se preserven los registros de la ubicación, diseño e inventario de esa instalación que exija el órgano regulador;



- ii) Se efectúen controles institucionales activos o pasivos, como medidas de vigilancia radiológica o restricciones del acceso, en caso necesario; y
- iii) Si durante cualquier período de control institucional activo se detecta una emisión no planificada de materiales radiactivos al medio ambiente, se apliquen medidas de intervención, en caso necesario.

#### **CAPITULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD**

##### **ARTICULO 18. IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS**

Cada Parte Contratante adoptará, en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como cualesquiera otras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta Convención.

##### **ARTICULO 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO**

1. Cada Parte Contratante establecerá y mantendrá un marco legislativo y regulatorio por el que se regirá la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.

2. Este marco legal y regulatorio contemplará el establecimiento de:

- i) Los requisitos y las disposiciones nacionales aplicables en materia de seguridad radiológica;
- ii) Un sistema de otorgamiento de licencias para las actividades de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos;
- iii) Un sistema de prohibición de la operación de instalaciones de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos sin la correspondiente licencia;
- iv) Un sistema reglamentario apropiado de control institucional, inspección regulatoria y documentación y presentación de informes;



- v) Las medidas para asegurar el cumplimiento de los reglamentos aplicables y de las condiciones de las licencias;
- vi) Una asignación claramente definida de responsabilidades a los órganos que intervengan en las distintas etapas de la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.

3. Cuando las Partes Contratantes consideren reglamentar los materiales radiactivos como desechos radiactivos, las Partes Contratantes deberán tener en cuenta los objetivos de esta Convención.

#### **ARTICULO 20. ORGANO REGULADOR**

1. Cada Parte Contratante establecerá o designará un órgano regulador que se encargue de la aplicación del marco legislativo y reglamentario a que se refiere el artículo 19, y que esté dotado de autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las responsabilidades que se le asignen.

2. Cada Parte Contratante, de conformidad con su marco legislativo y reglamentario, adoptará las medidas adecuadas para asegurar una independencia efectiva entre las funciones reglamentarias y otras funciones cuando incumban a entidades que intervengan tanto en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos como en su reglamentación.

#### **ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA**

1. Cada Parte Contratante asegurará que la responsabilidad primordial en cuanto a la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos recaiga sobre el titular de la correspondiente licencia, y adoptará las medidas adecuadas para asegurar que dicho titular asuma sus responsabilidades.

2. De no haber un titular de la licencia u otra parte responsable, la responsabilidad recaerá en la Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el combustible gastado o sobre los desechos radiactivos.



## **ARTICULO 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) Se disponga del personal calificado necesario para las actividades relacionadas con la seguridad durante la vida operacional de una instalación de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos;
- ii) Se disponga de recursos financieros suficientes para mantener la seguridad de las instalaciones de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos durante su vida operacional y para la clausura;
- iii) Se adopten disposiciones financieras que permitan continuar aplicando los controles institucionales y actividades/medidas de vigilancia radiológica apropiados durante el período que se considere necesario después del cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos.

## **ARTICULO 23. GARANTIA DE CALIDAD**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas necesarias para asegurar que se establezcan y apliquen programas de garantía de calidad adecuados con respecto a la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.

## **ARTICULO 24. PROTECCION RADIOLOGICA OPERACIONAL**

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que durante la vida operacional de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos:

- i) La exposición radiológica de los trabajadores y el público causada por la instalación se reduzca al nivel más bajo que sea razonablemente alcanzable, teniendo en cuenta factores económicos y sociales;



44

- ii) Ninguna persona sea expuesta, en situaciones normales, a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales de limitación de dosis, que tengan debidamente en cuenta normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas;
- iii) Se adopten medidas para prevenir emisiones no planificadas y no controladas de materiales radiactivos al medio ambiente.

2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que las descargas sean limitadas de modo que:

- i) Se mantenga la exposición a las radiaciones al nivel más bajo que pueda razonablemente alcanzarse, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales; y
- ii) Ninguna persona sea expuesta, en situaciones normales, a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales de limitación de dosis, que tengan debidamente en cuenta normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas.

3. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que, durante la vida operacional de una instalación nuclear regulada, en caso de que se produzca una emisión no planificada o no controlada de materiales radiactivos al medio ambiente se apliquen medidas correctivas apropiadas para controlar la emisión y mitigar sus efectos.

#### **ARTICULO 25. PREPARACION PARA CASOS DE EMERGENCIA**

1. Cada Parte Contratante asegurará que antes y durante la operación de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos existan planes de emergencia apropiados que sean aplicables dentro del emplazamiento, y, de ser necesario, fuera de él. Dichos planes de emergencia deben probarse con la frecuencia adecuada.

2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para la preparación y prueba de los planes de emergencia para su territorio en la medida que éste pueda verse afectado por una emergencia radiológica en una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos situada en las cercanías de su territorio.



## ARTICULO 26. CLAUSURA

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad durante la clausura de una instalación nuclear. Dichas medidas garantizarán que:

- i) Se disponga de personal calificado y recursos financieros adecuados;
- ii) Se apliquen las disposiciones del artículo 24 con respecto a la protección radiológica operacional, las descargas y las emisiones no planificadas y no controladas;
- iii) Se apliquen las disposiciones del artículo 25 con respecto a la preparación para casos de emergencia; y
- iv) Se mantengan registros de información importante para la clausura.

## CAPITULO 5. DISPOSICIONES VARIAS

### ARTICULO 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS

1. Cada Parte Contratante que intervenga en movimientos transfronterizos adoptará las medidas adecuadas para asegurar que dicho movimiento se lleve a cabo de manera compatible con las disposiciones de esta Convención y los instrumentos internacionales vinculantes pertinentes.

Con este fin:

- i) Una Parte Contratante que sea el Estado de origen adoptará las medidas pertinentes para asegurar que el movimiento transfronterizo se autorice y tenga lugar únicamente con la notificación y consentimiento previos del Estado de destino;
- ii) El movimiento transfronterizo a través de los Estados de tránsito estará sujeto a las obligaciones internacionales relacionadas con las modalidades particulares de transporte que se utilicen;



- iii) Una Parte Contratante que sea el Estado de destino consentirá un movimiento transfronterizo únicamente si posee la capacidad administrativa y técnica, así como la estructura regulatoria necesarias para gestionar el combustible gastado o los desechos radiactivos de manera compatible con esta Convención;
- iv) Una Parte Contratante que sea el Estado de origen autorizará un movimiento transfronterizo únicamente si puede comprobar que, de acuerdo con el consentimiento del Estado de destino, se cumplen los requisitos del apartado iii) antes de proceder al movimiento transfronterizo;
- v) Si un movimiento transfronterizo no se lleva o no puede llevarse a cabo de conformidad con el presente artículo, la Parte Contratante que sea el Estado de origen adoptará las medidas adecuadas para permitir la readmisión en su territorio, a menos que pueda concertarse un arreglo alternativo seguro.

2. Las Partes Contratantes no otorgarán licencia de expedición de su combustible gastado o de sus desechos radiactivos a un lugar de destino al sur de los 60 grados de latitud Sur para su almacenamiento o disposición final.

3. Ninguna de las disposiciones de esta Convención prejuzga o afecta:

- i) El ejercicio de los derechos y libertades de navegación marítima, fluvial y aérea que, según se estipula en el derecho internacional, corresponde a los buques y aeronaves de todos los Estados;
- ii) Los derechos de una Parte Contratante a la que se exporten desechos radiactivos para su procesamiento a devolver, o adoptar disposiciones para devolver al Estado de origen los desechos radiactivos y otros productos después de su procesamiento;
- iii) El derecho de una Parte Contratante de exportar su combustible gastado para su reprocesamiento;



- iv) Los derechos de una Parte Contratante a la que se exporte combustible gastado para reprocesamiento a devolver, o a adoptar las disposiciones para devolver al Estado de origen desechos radiactivos y otros productos derivados de las actividades de reprocesamiento.

## **ARTICULO 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO**

1. Cada Parte Contratante adoptará, en el marco de su legislación nacional, las medidas adecuadas para asegurar que la posesión, reelaboración o disposición final de fuentes selladas en desuso tenga lugar de manera segura.
2. Las Partes Contratantes permitirán la readmisión en su territorio de las fuentes selladas en desuso si, en el marco de sus leyes nacionales, han aceptado su devolución a un fabricante autorizado para recibir y poseer las fuentes selladas en desuso.

## **CAPITULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES**

### **ARTICULO 29. REUNION PREPARATORIA**

1. Se celebrará una reunión preparatoria de las Partes Contratantes no más tarde de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de esta Convención.
2. En esta reunión, las Partes Contratantes:
  - i) Fijarán la fecha de la primera reunión de revisión a que se hace referencia en el artículo 30. Esta reunión de revisión se celebrará lo antes posible, pero a más tardar 30 meses después de la fecha de entrada en vigor de esta Convención;
  - ii) Elaborarán y adoptarán por consenso un Reglamento y un Reglamento financiero;
  - iii) Establecerán, en particular, y de conformidad con el Reglamento:
    - a) Directrices acerca de la forma y estructura de los informes nacionales que deban ser presentados con arreglo al artículo 32;



- b) Una fecha para la presentación de tales informes;
- c) El procedimiento para la revisión de dichos informes.

3. Cualquier Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte, apruebe o confirme esta Convención o se adhiera a ella, para los que la Convención no esté todavía en vigor, puede asistir a la reunión preparatoria como si fuera Parte en esta Convención.

### **ARTICULO 30. REUNIONES DE REVISION**

1. Las Partes Contratantes celebrarán reuniones a fin de revisar los informes presentados en cumplimiento del artículo 32.

2. En cada reunión de revisión las Partes Contratantes:

- i) Fijarán la fecha de la siguiente reunión, el intervalo existente entre las reuniones de revisión no excederá de tres años;
- ii) Podrán examinar los arreglos establecidos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 29, y adoptar por consenso revisiones de los mismos, a menos que el Reglamento disponga otra cosa. También podrán enmendar por consenso el Reglamento y el Reglamento financiero.

3. En cada reunión de revisión, cada Parte Contratante dispondrá de una oportunidad razonable para analizar los informes presentados por otras Partes Contratantes y de pedir aclaraciones sobre los mismos.

### **ARTICULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

Se celebrará una reunión extraordinaria de las Partes Contratantes cuando:

- i) Así lo acuerde la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión; o



- ii) Así lo pida por escrito una Parte Contratante, en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que esta petición haya sido comunicada a las Partes Contratantes y la secretaría a que se refiere el artículo 37 haya recibido notificación de que la petición cuenta con el apoyo de la mayoría de las Partes Contratantes.

## **ARTICULO 32. PRESENTACION DE INFORMES**

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 30, cada Parte Contratante presentará un informe nacional en cada reunión de revisión de las Partes Contratantes. El informe tratará de las medidas adoptadas para cumplir cada una de las obligaciones de la Convención. El informe de cada Parte Contratante tratará también sobre lo siguiente:

- i) Políticas de gestión de combustible gastado;
- ii) Prácticas de gestión de combustible gastado;
- iii) Políticas de gestión de desechos radiactivos;
- iv) Prácticas de gestión de desechos radiactivos;
- v) Criterios empleados para definir y clasificar por categorías los desechos radiactivos.

2. Este informe incluirá también:

- i) Una lista de las instalaciones de gestión de combustible gastado reguladas por esta Convención, su ubicación, finalidad principal y características esenciales;
- ii) Un inventario del combustible gastado regulado por esta Convención que se encuentra almacenado y del que se haya dispuesto finalmente. Este inventario deberá contener una descripción de los materiales y, caso de que exista, información sobre su masa y su actividad total;
- iii) Una lista de las instalaciones de gestión de desechos radiactivos reguladas por esta Convención, su ubicación, finalidad principal y características esenciales;



- iv) Un inventario de los desechos radiactivos regulados por esta Convención que:
  - a) se encuentren en almacenamiento en instalaciones de gestión de desechos radiactivos y del ciclo del combustible nuclear;
  - b) se hayan dispuesto finalmente; o
  - c) se hayan derivado de prácticas anteriores.

Este inventario deberá contener una descripción de los materiales y otro tipo de información pertinente de que se disponga tal como volumen o masa, actividad y radionucleidos específicos;

- v) Una lista de instalaciones nucleares en proceso de clausura y la situación de las actividades de clausura en esas instalaciones.

### **ARTICULO 33. ASISTENCIA**

1. Cada Parte Contratante deberá asistir a las reuniones de las Partes Contratantes y estar representada en las mismas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios.

2. Las Partes Contratantes podrán invitar, por consenso, a cualquier organización intergubernamental competente en cuestiones reguladas por esta Convención, para que asista, en calidad de observador, a cualquier reunión o a determinadas sesiones de la misma. Se exigirá a los observadores que acepten por escrito, y por anticipado, las disposiciones del artículo 36.

### **ARTICULO 34. INFORMES RESUMIDOS**

Las Partes Contratantes aprobarán por consenso y pondrán a disposición del público un documento relativo a las cuestiones debatidas y a las conclusiones alcanzadas en las reuniones de las Partes Contratantes.



## ARTICULO 35. IDIOMAS

1. Los idiomas de las reuniones de las Partes Contratantes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, a no ser que el Reglamento disponga otra cosa.
2. Los informes presentados de conformidad con el artículo 32 se redactarán en el idioma nacional de la Parte Contratante que los presente o en un solo idioma que se designará, previo acuerdo, en el Reglamento. De presentarse el informe en un idioma nacional distinto del idioma designado, la Parte Contratante en cuestión facilitará una traducción del mismo al idioma designado.
3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, la secretaría, si se le resarcen los gastos, se encargará de traducir al idioma designado los informes presentados en cualquier otro idioma de la reunión.

## ARTICULO 36. CONFIDENCIALIDAD

1. Las disposiciones de esta Convención no afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, de proteger, de conformidad con sus leyes, la información que no deba ser revelada. A los efectos de este artículo, la "información" incluye, entre otros, la información relativa a la seguridad nacional, o a la protección física de los materiales nucleares, la información protegida por derechos de propiedad intelectual o por la confidencialidad industrial o comercial; y los datos personales.
2. Cuando, en el contexto de esta Convención, una Parte Contratante suministre información identificada por esa Parte como de carácter reservado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, dicha información será utilizada únicamente a los fines para los que haya sido suministrada y su confidencialidad deberá ser respetada.
3. Con respecto a la información relativa al combustible gastado o a los desechos radiactivos comprendidos en el ámbito de esta Convención en virtud del párrafo 3 del artículo 3, las disposiciones de esta Convención no afectarán a la discreción exclusiva de la Parte Contratante interesada para decidir:



- i) Si tal información ha de considerarse clasificada o controlada de otro modo para impedir su divulgación;
- ii) Si facilita la información a que se alude en el apartado i) en el contexto de la Convención; y
- iii) Las condiciones de confidencialidad que se atribuirán a dicha información si se facilita en el contexto de esta Convención.

4. Deberá mantenerse la confidencialidad del contenido de los debates celebrados durante el examen de los informes nacionales en cada reunión de examen celebrada con arreglo al artículo 30.

#### **ARTÍCULO 37. SECRETARIA**

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en lo sucesivo el "Organismo") desempeñará las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes.

2. La secretaría deberá:

- i) Convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes mencionadas en los artículos 29, 30 y 31, y prestarles los necesarios servicios;
- ii) Transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.

Los gastos realizados por el Organismo en cumplimiento de las funciones mencionadas en los apartados i) y ii) precedentes serán sufragados por el Organismo con cargo a su presupuesto ordinario.

3. Las Partes Contratantes podrán, por consenso, pedir al Organismo que preste otros servicios a las reuniones de dichas Partes Contratantes. El Organismo podrá prestar tales servicios si puede realizarlos con sujeción a su programa y presupuesto ordinarios. De no ser esto posible, el Organismo podrá prestar dichos servicios siempre que se disponga de financiación voluntaria de otra procedencia.



## **CAPITULO 7. CLAUSULAS FINALES Y OTRAS DISPOSICIONES**

### **ARTICULO 38. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversia entre dos o más Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de esta Convención, las Partes Contratantes celebrarán consultas en el marco de una reunión de las Partes Contratantes a fin de resolver la controversia en cuestión.

En caso de que dichas consultas resulten improductivas, puede recurrirse a los mecanismos de mediación, de conciliación y de arbitraje previstos por el derecho internacional, incluidas las reglas y prácticas en vigor en el seno del OIEA.

### **ARTICULO 39. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESION**

1. Esta Convención estará abierta, hasta su entrada en vigor, a la firma de todos los Estados en la Sede del Organismo en Viena, a partir del 29 de septiembre de 1997.
2. Esta Convención está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.
3. Tras su entrada en vigor, esta Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.
4.
  - i) Esta Convención estará abierta a la firma, sujeta a confirmación o adhesión de las organizaciones regionales con fines de integración o de otra naturaleza, siempre que la organización en cuestión esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia para la negociación, celebración y aplicación de acuerdos internacionales en las materias que son objeto de esta Convención.
  - ii) En las materias de su competencia, tales organizaciones en su propio nombre, deberán ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que esta Convención atribuye a los Estados Partes.



- iii) Al hacerse Parte en esta Convención, esa organización remitirá al depositario, al que se refiere el artículo 43, una declaración en la que se indique los Estados que la componen, los artículos de esta Convención que le sean aplicables, y el alcance de su competencia en las materias cubiertas en tales artículos.
- iv) Dicha organización solo tendrá derecho a los votos que correspondan a sus Estados Miembros.

5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación se depositarán ante el depositario.

#### **ARTICULO 40. ENTRADA EN VIGOR**

1. Esta Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito ante el depositario, del vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, incluidos los instrumentos de quince Estados cada uno de los cuales tenga una central nuclear en operación.

2. Para cada Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte, apruebe o confirme esta Convención o se adhiera a ella después de la fecha de depósito del último instrumento requerido para satisfacer las condiciones enunciadas en el párrafo 1, esta Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que dicho Estado u organización haya depositado ante el depositario el correspondiente instrumento.

#### **ARTICULO 41. ENMIENDAS A LA CONVENCION**

1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas a esta Convención. Las enmiendas propuestas serán examinadas en una reunión de revisión o en una reunión extraordinaria.

2. El texto de cualquier enmienda propuesta y las razones de la misma se pondrán en conocimiento del depositario, el cual comunicará la propuesta a las Partes Contratantes no menos de 90 días con anterioridad a la reunión en la que vaya a ser examinada. El depositario transmitirá a las Partes Contratantes las observaciones que reciba en relación con la citada enmienda.



3. Tras estudiar la enmienda propuesta, las Partes Contratantes decidirán si la adoptan por consenso o, de no existir consenso, la presentan a una Conferencia Diplomática. Para adoptar la decisión de presentar una propuesta de enmienda a una Conferencia Diplomática se requerirá mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes en la reunión a condición de que esté presente en el momento de la votación al menos la mitad de las Partes Contratantes.

4. La Conferencia Diplomática encargada de examinar y adoptar enmiendas a esta Convención será convocada por el depositario y deberá celebrarse a más tardar un año después de que haya sido adoptada la decisión correspondiente de conformidad con el párrafo 3 de este artículo. La Conferencia Diplomática hará todo lo posible para conseguir que las enmiendas se aprueben por consenso. Si esto no fuera posible, las enmiendas se aprobarán por mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes.

5. Las enmiendas a esta Convención adoptadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 antes citados estarán sujetas a la ratificación, aceptación, aprobación o confirmación de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o confirmado, el nonagésimo día siguiente a la fecha en la que el depositario haya recibido los instrumentos correspondientes de tres cuartos, como mínimo, de las Partes Contratantes. Para las Partes Contratantes que ratifiquen, acepten, aprueben o confirmen con posterioridad dichas enmiendas, éstas entrarán en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que la Parte Contratante haya depositado su correspondiente instrumento.

#### **ARTICULO 42. DENUNCIA**

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por el depositario, o en una fecha posterior que se indique en la citada notificación.



#### **ARTICULO 43. DEPOSITARIO**

1. El Director General del Organismo será el depositario de esta Convención.
2. El depositario informará a las Partes Contratantes acerca de:
  - i) La firma de esta Convención y del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación, de conformidad con el artículo 39;
  - ii) La fecha en que entre en vigor la Convención, de conformidad con el artículo 40;
  - iii) Las notificaciones de denuncia de la Convención, y sus respectivas fechas, realizadas de conformidad con el artículo 42;
  - iv) Las propuestas de enmienda a esta Convención presentadas por Partes Contratantes, las enmiendas adoptadas por la correspondiente Conferencia Diplomática o por la reunión de las Partes Contratantes, y la fecha de entrada en vigor de las mencionadas enmiendas, de conformidad con el artículo 41.

#### **ARTICULO 44. TEXTOS AUTENTICOS**

El original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado ante el depositario, el cual enviará ejemplares certificados del mismo a las Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, LOS INFRAESCRITOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS AL EFECTO, HAN FIRMADO ESTA CONVENCION.

Hecho en Viena a los cinco días de septiembre de mil novecientos noventa y siete.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código M - 0889 - a y que  
consta de 35 páginas.

Lima, 22 NOV. 2015



Luis Armando Monteagudo Pacheco  
Ministro Consejero  
Subdirector de Registro y Archivo  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**MEMORÁNDUM (DSD) N° DSD0381/2015**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
**Asunto** : Reactivación del perfeccionamiento interno de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos (suscrita por el Perú el 4 de junio de 1998).  
**Referencia** : DGT12482015

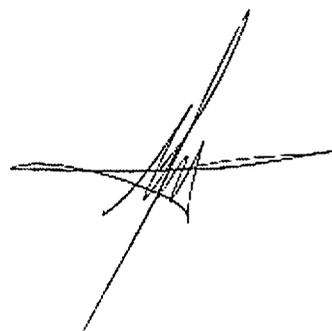
---

En alcance al memorándum de la referencia, se adjunta el oficio N° 201-15-IPEN/PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear, mediante el cual esa institución hace llegar su opinión favorable e interés de que la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, suscrita por el Perú el 4 de junio de 1998, sea ratificada a la brevedad.

Asimismo, esta Dirección expresa su opinión favorable respecto al perfeccionamiento interno de la citada convención y coincide con el IPEN en la conveniencia de ser parte del referido acuerdo internacional, el mismo que busca lograr y mantener a nivel mundial un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos mediante la mejora de las medidas nacionales, y de la cooperación internacional con la finalidad de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente.

En ese sentido, mucho se agradecerá que esa Dirección General tenga a bien iniciar el proceso de perfeccionamiento del citado tratado.

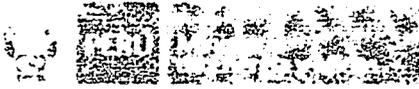
Lima, 23 de octubre del 2015



Hugo Enrique Flores Morales

Ministro  
Director de Seguridad y Defensa

C.C:SCD; EPT  
KEDCR



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 20 de octubre de 2015

OFICIO N° 201-15-IPEN/PRES

Señor  
**HUGO FLORES MORALES**  
 Ministro  
 Director de Seguridad Nuclear y Defensa  
 Ministerio de Relaciones Exteriores  
 Jr. Lampa 545, Lima 1.-

*Para la agenda,  
 para los fines  
 correspondientes*

Ref.: OF. RE. (DGM-DSD) N° 2-13-B/169 (12.OCT.2015)

Es grato dirigirme a usted en relación a su comunicación de la referencia la cual da cuenta que se ha reactivado el proceso de perfeccionamiento interno de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, la cual fuera suscrita por nuestro país el 4 de junio de 1998 y que está en vigencia desde el 18 de junio de 2001.

Considerando que el instrumento legal internacional antes citado busca lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional de tal forma de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente, el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) se permite reiterar una vez más su opinión favorable e interés para que la Convención Conjunta antes citada pueda ser ratificada rápidamente por el Perú siguiendo los procedimientos constitucionales vigentes.

La ratificación solicitada cobra vital importancia dado que en el mediano plazo se reemplazarán los elementos combustibles en el Reactor Nuclear de Investigaciones RP -10 y el combustible gastado de origen americano tiene que ser repatriado a ese país, requiriéndose para tal operación el marco legal internacional que garantice el movimiento trasfronterizo de los desechos radiactivos.

Adjunto una Ayuda Memoria conteniendo los comentarios a las preguntas planteadas en su oficio de la referencia.

Sin otro particular, aprovecho de esta nueva oportunidad para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

*P*

*AS*

SUSANA PETRICK CASAGRANDE  
 Presidente  
 Instituto Peruano de Energía Nuclear

MESA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
 CODIGO 2.13.B/183  
 Trámite a cargo de DSD  
1 OCT. 2015  
 Copia original  
 Observaciones ca



Av. Canadá N° 1470, San Borja - Lima 41, Perú. Telf.: (511) 2260030 Fax: (511) 2248999  
 Centro Nuclear Telf.: (511) 4885040, 4885050, 4885090 Fax: (511) 4885233, 4885244  
 www.ipen.gob.pe

## CONVENCION CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS

### I. VENTAJAS Y BENEFICIOS PARA EL PERU DERIVADAS DE SU RATIFICACION

Las ventajas y beneficios de usar la tecnología nuclear en diversos campos de la actividad humana como la salud, agricultura, hidrología, energía y medio ambiente trae aparejado también la inevitable producción de desechos radiactivos que, por su naturaleza, deben ser gestionados apropiadamente a fin de evitar daños a las personas, a la propiedad y al medio ambiente.

Los desechos radiactivos se definen como aquellos materiales radiactivos o contaminados radiactivamente a niveles mayores a los exentos o dispensados para los cuales ya no se prevé uso posterior. Estos desechos se presentan en una variedad de formas que poseen diferentes características físico químicas, tales como las concentraciones y semiperíodos de los radionucleidos que contienen, asimismo pueden ser gaseosos, líquidos o sólidos. Una característica especial de estos desechos es su persistencia temporal, determinada por su semiperíodo, lo que ocasiona que aquellos radionucleidos de gran semiperíodo prevalezcan por largo tiempo, implicando posibles riesgos futuros tanto a las personas como a la propiedad y al medioambiente. Los desechos pueden abarcar desde niveles ligeramente radiactivos, como los generados en medicina nuclear, hasta los altamente radiactivos como los desechos vitrificados de reprocesamiento o en fuentes en desuso de radiografía industrial, radioterapia u otras aplicaciones. El volumen de los desechos puede ser muy pequeño, como las fuentes en desuso, o muy grandes y dispersos, como los relaves de la minería y tratamiento de uranio y desechos de la restauración ambiental. Una categoría especial viene a estar constituido por los combustibles nucleares gastados de un reactor nuclear. Su definición como desecho es relativa ya que depende de la gestión posterior. En el caso que no vaya a ser reprocesado, entonces este combustible gastado se considera como desecho, en tanto que si va a ser reprocesado entonces no se considera un desecho sino material todavía útil ya que puede extraérsele el uranio que ha quedado sin consumirse y el plutonio.

Los desechos radiactivos, como fuente de radiación ionizante, han sido reconocidos largamente como un peligro potencial para la salud humana. Por ello se han desarrollado regulaciones nacionales y se han recomendado estándares y guías internacionales que tratan con la protección contra radiaciones y la gestión de desechos radiactivos basados sustancialmente en el conocimiento científico que existe sobre efectos de las radiaciones. Uno de los rasgos a los cuales se ha dado especial atención es a la protección de las generaciones futuras, donde las consideraciones incluyen la potencial exposición a radiaciones, las consecuencias económicas y la posible necesidad de vigilancia o mantenimiento. Estas preocupaciones se han reflejado en las diversas recomendaciones e instrumentos internacionales aprobados por los Estados Miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), tal como es la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y en la Gestión de Desechos Radiactivos, firmado por el Perú el 4 de junio de 1998, y cuya ratificación es necesaria dada la necesidad de gestionar los combustibles gastados en el Reactor Nuclear de Investigaciones RP 10 en operación desde 1988.

Por ello, la gestión responsable de los desechos radiactivos requiere la puesta en práctica de medidas que proporcionen protección a la salud humana, a la propiedad y al medio ambiente dado que un desecho gestionado de manera impropia podría ocasionar efectos adversos al bienestar actual y futuro del ser humano.

Una de las medidas fundamentales para la seguridad de los desechos radiactivos consiste en regular adecuadamente su gestión mediante el establecimiento del marco legal nacional y de la infraestructura organizativa y física. En conjunto con ello, se requiere establecer los criterios y disposiciones que deberán adoptarse en el presente para asegurar el cumplimiento de los objetivos de protección y seguridad en la gestión de los desechos, incluso en el futuro.

En consecuencia, como primer paso debe establecerse el marco legal adecuado que rijan la gestión de estos desechos, fijando los criterios generales que se han de aplicar y el objetivo a lograr, incluyendo aquellos que permitan determinar la disposición final de los desechos radiactivos y del combustible gastado.

El Perú viene coordinando a través del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), organismo especializado de las Naciones Unidas, la fabricación y suministro de 29 elementos combustibles nuevos para el Reactor Nuclear de Investigaciones RP 10, para ello ha suscrito previamente con el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América y con el mismo OIEA un Acuerdo para el Suministro de Uranio 235 de Bajo Enriquecimiento el cual servirá para la fabricación de los elementos combustibles mencionados.

Paralelamente se vienen tomando las provisiones para gestionar adecuadamente el combustible nuclear gastado, el cual por ser de origen americano será repatriado hacia los Estados Unidos de América dentro de un Programa de Repatriación auspiciado por ese país.

La ratificación de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos es muy importante para que las actividades de recambio de los combustibles en el Reactor Nuclear R 10 y la repatriación de los combustibles gastados hacia los Estados Unidos de América pueda contar con el marco legal adecuado permitiendo a nuestro país ahorros de al menos 10 millones de dólares americanos que podría costar la operación de repatriación de los combustibles gastados.

La legislación actual sobre energía nuclear y fuentes de radiación ionizante comprende a la Ley N° 28028, Ley de regulación del Uso de las Fuentes de Radiación Ionizante y la Ley N° 27757, Ley de Prohibición de la Importación de Bienes, Maquinaria y Equipos Usados que Utilicen Fuentes Radiactivas.

La Ley N° 28028 *regula las prácticas que dan lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes con el fin de prevenir y proteger, de sus efectos nocivos, la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad.* La Ley define a las prácticas como toda actividad humana que produce, amplía, aumenta o modifica las fuentes de exposición de manera que incrementa la exposición, la probabilidad de exposición o el número de personas expuestas. Sus disposiciones generales definen la competencia, las obligaciones de autorización, las facultades de inspección, la facultad sancionadora y los derechos e ingresos; con ello se satisface el *principio de autorización* y el *principio de control continuo* de los diversos que recomienda el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en su Manual del Derecho Nuclear.

La Ley N° 27757 tiene como objeto *prohibir la importación de equipos usados que utilicen fuentes radiactivas sea para fines médicos, industriales, de investigación o de comercialización cuya vida útil sea inferior de lo que le correspondería a uno nuevo.* Esta Ley es específica para la restricción de ingresos al país de fuentes usadas y para la competencia de su control por el IPEN, lo que se enmarca dentro del *principio de autorización* y tiene alguna implicación en el control de los desechos al prohibir la importación de fuentes que ya no serían útiles, previniendo el ingreso de posibles desechos al territorio peruano.

La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, excluye específicamente de su ámbito a los residuos radiactivos indicándose que la competencia de su control le corresponde al IPEN, excepto en lo relativo a su internamiento en el país, que se rige por esta Ley. Esta Ley prohíbe expresamente el internamiento y el tránsito de residuos que sean de naturaleza radiactiva, en concordancia con lo que ya se había establecido como criterio en el Reglamento de Seguridad Radiológica (D.S. N° 009-97-EM).

La ratificación de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos permitirá complementar las

disposiciones nacionales sobre la materia permitiendo al país lograr un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado próximo a ser retirado del Reactor Nuclear RP 10 y de los desechos radiactivos generado en actividades médicas, industriales o de investigación.

## **II. CAPACIDADES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR PARA MANTENER LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONVENCION.**

El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) es de acuerdo a Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante Ley 28028 la Autoridad Nacional en el campo de la seguridad nuclear y protección radiológica y tiene a su cargo las funciones de regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante relativos a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional. En uso de sus facultades legales y capacidades técnicas ha operado con éxito por más de 25 años dos reactores nucleares de investigación de 10 Megavattios de Potencia y de 1 vatio respectivamente. Dichas instalaciones nucleares están sometidas a Salvaguardias Internacionales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) presentando altos niveles de seguridad nuclear y seguridad física de acuerdo a los informes presentados por las misiones OIEA.

El IPEN tiene a su cargo igualmente la operación de instalaciones radiactivas de categorías 1 y 2 como la Planta de Irradiación Multiusos; el Irradiador Gammacell para la producción de nuevas variedades de semillas y la producción de tejidos esterilizados y gestiona como Autoridad Nacional una Planta de Gestión de Residuos Radiactivos.

El personal del IPEN formado gracias a programas de Maestría llevados a cabo en cooperación con la Universidad Nacional de Ingeniería y a becas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) tiene un alto nivel de calificación y experiencia lo que le ha permitido desempeñar misiones de expertos en Seguridad Nuclear y Protección Radiológica en muchos países de la región.

## **III.IMPACTO LEGAL DE LA CONVENCION EN LA NORMATIVA NACIONAL**

La Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos contiene requisitos generales de seguridad para una adecuada gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos los cuales no están contemplados en la actual legislación nacional, Su incorporación a la legislación nacional no requiere de modificaciones, dación o derogación de otras normas de rango legal por lo cual se solicita aprobarla de manera que, a partir de ésta, se impongan requisitos técnicos específicos de mayor alcance. Las normas de la Convención serán complementaria y adicionales a la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, a la Ley N° 27757, Ley de Prohibición de la Importación de Bienes, Maquinaria y Equipos Usados que Utilicen Fuentes Radiactivas y a la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, no ocasionándose ningún conflicto de disposiciones o competencias.

## **IV.ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La aplicación de las disposiciones de la Convención cuya perfección interna se solicita, no ocasionará costos adicionales a las instalaciones actualmente en operación ya que para aprobar su operación, se aplicaron criterios de seguridad para el tratamiento de desechos radiactivos concordantes con las disposiciones contenidas en las normas técnicas de la Autoridad Nacional así como las establecidas en el Título VI del Reglamento de Seguridad Radiológica (D.S. N° 009-97-EM), que son concordantes con los criterios técnicos aprobados en la Convención (Capítulos 2 y 3). Las otras instalaciones que deberán efectuar gestión de desechos radiactivos o del combustible gastado, deberán cumplir con los criterios establecidos por la Autoridad Nacional estando los costos asociados previstos desde el inicio. La normativa internacional que se propone incorporar a

la legislación nacional establecerá el marco fundamental para la previsión de acciones obligatorias que estarán destinadas a prevenir los daños que pudieran resultar de una gestión inadecuada de los desechos radiactivos tanto en el presente como en el futuro, lo que tendrá un impacto positivo en la salud y seguridad de la población, en la propiedad y en el medio ambiente.

Lima, 20 de Octubre de 2015.



-----  
**Lic ALBERTO MONTANO CHUQUI**  
Director de Cooperación Técnica y  
Asuntos Internacionales  
Instituto Peruano de Energía Nuclear

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DSD) N° DSD0381/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
De : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
Asunto : Reactivación del perfeccionamiento interno de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos (suscrita por el Perú el 4 de junio de 1998).  
Referencia : DGT12482015

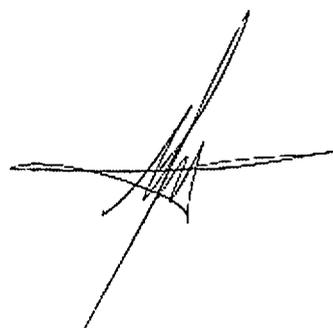
---

En alcance al memorándum de la referencia, se adjunta el oficio N° 201-15-IPEN/PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear, mediante el cual esa institución hace llegar su opinión favorable e interés de que la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, suscrita por el Perú el 4 de junio de 1998, sea ratificada a la brevedad.

Asimismo, esta Dirección expresa su opinión favorable respecto al perfeccionamiento interno de la citada convención y coincide con el IPEN en la conveniencia de ser parte del referido acuerdo internacional, el mismo que busca lograr y mantener a nivel mundial un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos mediante la mejora de las medidas nacionales, y de la cooperación internacional con la finalidad de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente.

En ese sentido, mucho se agradecerá que esa Dirección General tenga a bien iniciar el proceso de perfeccionamiento del citado tratado.

Lima, 23 de octubre del 2015



Hugo Enrique Flores Morales

Ministro  
Director de Seguridad y Defensa

C.C:SCD; EPT  
KEDCR

**Carpeta de perfeccionamiento de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos**

- 1. Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos**
- 2. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 3. Opinión del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)**
- 4. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
  - Dirección de Seguridad y Defensa**